



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., fecha correspondiente firma electrónica

Proceso Ejecutivo de Alimentos
Demandante Juan David Arias Gómez
Demandado Icturiel Arias Herrera

El extremo pasivo se dirige al despacho autorizando al abogado Alfonso Guzmán Morales para que realice el cobro de los depósitos judiciales que se encuentren a su favor.

Para resolver este pedido, debe indicarse que mediante providencia del 12 de julio del presente año, se decretó la terminación por pago total de la obligación, ordenando la entrega títulos tanto al extremo activo, como devolución al demandado.

Al verificar el portal de títulos del Banco Agrario, se observa que se encuentran constituidos dos títulos judiciales con fecha posterior a la indicada en el inciso anterior, tal como se demuestra:

454010000629046	1094955897	25/07/2023	NO APLICA	\$ 278.400,00
454010000631346	1094955897	24/08/2023	NO APLICA	\$ 278.400,00

En el documento arrimado se indica que *"...para que se endosen y autoricen a su favor el pago de los títulos judiciales que se encuentren a mi nombre a favor del abogado"*.

Petición que se torna incongruente, toda vez que para dicha situación no es aplicable la figura del endoso, a más de ello, los títulos judiciales se encuentran debidamente ingresados y autorizados para pago a favor del demandado.

Por tanto, se requiere precisión en cuanto a la autorización, misma que deberá indicar concretamente el monto o los montos que se autorizan, si el demandado acudió o no al Banco Agrario a realizar el cobro de los mismos.

Así entonces, por ahora no es viable anular el ingreso de pago a órdenes del demandado, quien tiene la posibilidad, se itera de acudir a la entidad bancaria a realizar el cobro de manera directa, hasta tanto se indique que se cambie de beneficiario de los mismos conforme ya quedó indicado.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **180ba0789924061607e88b3ac4d5c266cc72e48244e3d105925b7407649aa129**

Documento generado en 21/09/2023 10:30:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>